



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº **017-20**

Chilecito, (L.R.) **24 NOV 2020**

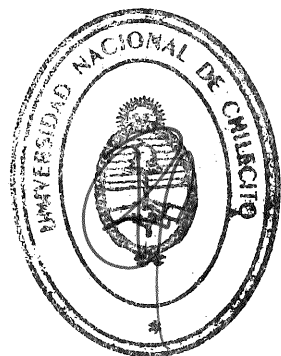
Visto: La Resolución Rectoral Nº 267-20, y

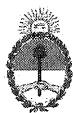
Considerando:

Que mediante la Resolución mencionada en el Visto, se aprueba Ad-Referéndum del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, el Reglamento de la Carrera de DIPLOMATURA SUPERIOR EN ENFERMERÍA SOCIAL Y COMUNITARIA, creada por Ordenanza HCS Nº 008-20.

Que en la sesión del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR de fecha 20 de Noviembre de 2020, se resolvió su ratificación por unanimidad.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Universitario.





Universidad Nacional de Chilecito

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

ORDENA:

ARTICULO 1º.-Ratificase la Resolución Rectoral Nº 267-20 concerniente al Reglamento de la Carrera de DIPLOMATURA SUPERIOR EN ENFERMERÍA SOCIAL Y COMUNITARIA, creada por Ordenanza HCS Nº 008-20, que como Anexo se adjunta a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Ordenanza HCS Nº **017-20**

Ing. Norberto Raúl Caminoa
Rector
Universidad Nacional de Chilecito



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*Universidad Nacional de Chilecito***Resolución Rectoral N° 267-20**

Chilecito, (L. R.) 16 NOV 2020

VISTO: El expediente N° 00-200/2020, mediante el cual se gestiona la creación de la DIPLOMATURA SUPERIOR EN ENFERMERÍA SOCIAL Y COMUNITARIA, y

CONSIDERANDO:

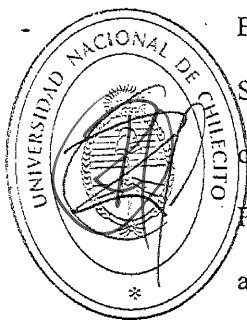
Que por medio de nota, el Señor Director de la Escuela de Posgrado, Doctor Ángel José Vicente FUSCO, solicita a la Señora Secretaria de Gestión Académica, Ingeniera Fernanda Beatriz CARMONA, la aprobación del Reglamento de la Carrera de DIPLOMATURA SUPERIOR EN ENFERMERÍA SOCIAL Y COMUNITARIA, la cual fue aprobada oportunamente por la Ordenanza 008-2020 del Honorable Consejo Superior la cual aprobó su Plan de Estudios, a los efectos de ser implementada en el ciclo lectivo 2021, por lo que adjunta dicho Reglamento en Anexo. -

Que la Señora Secretaria de Gestión Académica eleva al Señor Rector lo solicitado ut supra a los efectos de su consideración y consecución del trámite administrativo pertinente.

Que el Señor Rector, Ingeniero Norberto Raúl CAMINO, indica se giren las presentes actuaciones al Honorable Consejo Superior para que la Comisión de Interpretación y Reglamentos efectúe su tratamiento.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos del Honorable Consejo Superior por medio del Despacho de Comisión N° 1, recomienda la aprobación del Reglamento de la Carrera de DIPLOMATURA SUPERIOR EN ENFERMERÍA SOCIAL Y COMUNITARIA, que como Anexo I se adjunta al presente acto.

Que, el Señor Rector, instruyē el dictado del acto administrativo respectivo, Ad -





Universidad Nacional de Chilecito

Referendun del Honorable Consejo Superior.

Que en virtud de lo expuesto es necesario dictar el presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

AD- REFERNDUM DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Reglamento de la Carrera de DIPLOMATURA SUPERIOR EN ENFERMERÍA SOCIAL Y COMUNITARIA, creada por Ordenanza HCS N° 008-20, que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución Rectoral.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, tome razón la SECRETARIA DE GESTIÓN ACADEMICA, a sus efectos y cumplido archívese.

Resolución Rectoral N° 267-20

Ing. Norberto Raúl Camino
Rector
Universidad Nacional de Chilecito

UNdeC





Universidad Nacional de Chilecito

Resolución Rectoral N° 267-20

Chilecito, (L. R.) 16 NOV 2020

ANEXO I

REGLAMENTO

DIPLOMATURA SUPERIOR EN ENFERMERÍA SOCIAL Y COMUNITARIA

De la Carrera

ARTÍCULO 1º. La DIPLOMATURA SUPERIOR EN ENFERMERÍA SOCIAL Y COMUNITARIA, dependiente de la Escuela de Posgrado será un proceso de formación de posgrado que culminará con la elaboración y defensa de un trabajo integrador.

ARTÍCULO 2º. La inscripción de una cohorte se efectuará cuando haya concluido de cursar la cohorte anterior.

ARTÍCULO 3º. El proceso de formación, cuya duración mínima será de 16 meses y de carácter presencial y tendrá lugar mediante el desarrollo de cuatro (4) ejes conceptuales referidos al objeto teórico planteado: Enfermería Social y Comunitaria, Investigación y Planificación Estratégica, Ético Legal y Cultura Institucional.

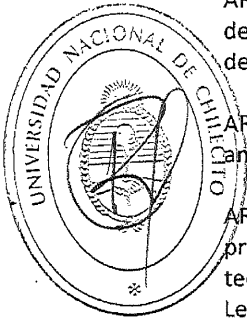
ARTÍCULO 4º. Los espacios curriculares correspondientes a los cuatro (4) ejes conceptuales se concretarán mediante Asignaturas como estrategias de estudio y formación a cargo de especialistas incentivando así el desarrollo temático a través de la lectura, la investigación, la reflexión y la discusión.

ARTÍCULO 5º. Las Asignaturas Troncales integrarán conceptos básicos que sustentan la fundamentación conceptual, complementados con prácticas comunitarias de investigación y planificación.

ARTÍCULO 6º. El idioma oficial de todas las actividades académicas de la carrera será el español, incluyendo el trabajo final.

ARTÍCULO 7º. El título de Diplomado Superior en Enfermería Social y Comunitaria expedido por la Universidad Nacional de Chilecito será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno. Su obtención no implicará la reválida automática de un título de grado obtenido en el país o en el extranjero.

Del Cuerpo Académico de la Carrera





Universidad Nacional de Chilecito

267-20

ARTÍCULO 8º. Se considera al Cuerpo Académico como el conjunto de docentes e investigadores, el Director/a de Carrera y el Comité Académico.

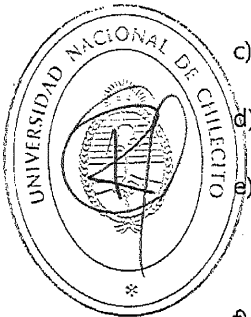
ARTÍCULO 9º. Los integrantes del Cuerpo Académico serán designados por el Rector con la intervención de los Departamentos correspondientes.

Del Director/a de la Carrera

ARTÍCULO 10º. El director/a de la carrera deberá poseer título de Posgrado en la disciplina y reconocida y probada trayectoria académica.

ARTÍCULO 11º. El Director/a de la Carrera deberá:

- a) Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de Posgrado y las de la carrera en particular.
- b) Coordinar las actividades docentes vinculadas a la carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.
- c) Informar a las autoridades de la Escuela de Posgrado acerca del cumplimiento y desarrollo de la carrera, en sus aspectos académicos y organizativos.
- d) Proponer las modificaciones que considere pertinentes al plan de estudio de la carrera con el asesoramiento y aprobación del Comité Académico
- e) Solicitar a las autoridades pertinentes en coordinación con las demás autoridades de la carrera la designación o contratación del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las distintas actividades académicas de la carrera, conforme al diseño curricular.
- f) Proponer las instituciones con las que sería conveniente firmar convenios
- g) Convocar a los miembros del Comité Académico, con fines evaluativos, al final de cada semestre registrando en acta el contenido de cada reunión.
- h) Coordinar la evaluación de la carrera.
- i) Elevar el informe final, con la documentación respaldatoria y la solicitud de los títulos respectivos, a la Secretaria Académica, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos para su expedición.
- j) Analizar y proponer soluciones para eventuales situaciones académicas no contempladas en el Reglamento de la Diplomatura.



Del Comité Académico

ARTÍCULO 12º. Será un órgano permanente de consulta, evaluación y asesoramiento técnico, académico y científico en asuntos atinentes a la Diplomatura y trabajará estrechamente con la gestión del Director/a.

ARTÍCULO 13º. Estará integrado por tres (3) docentes con experiencia en la temática de la carrera. Al menos uno (1) deberá ser externo al área de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 14º. Serán sus funciones:

- a) Elaborar, conjuntamente con el Director/a de la Carrera, los documentos pertinentes para la presentación de la carrera ante los organismos evaluadores.



Universidad Nacional de Chilecito

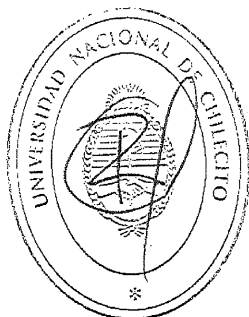
267-20

- b) Asesorar sobre la aprobación, rechazo o modificación del plan de trabajo del Trabajo Final presentado por el postulante.
- c) Asegurar la existencia y práctica de mecanismos confiables y transparentes que garanticen el seguimiento académico, la ejecución de las asignaturas previstas y de los Proyectos de Trabajo Final.
- d) Efectuar, por lo menos, dos reuniones ordinarias anuales y aquellas extraordinarias que fueren necesarias.
- e) Ejecutar un Programa de Evaluación de la Carrera al finalizar cada cohorte y producir un informe con resultados.
- f) Acordar por razones extraordinarias, la extensión de los plazos para la conclusión del trabajo final.

Del Cuerpo Docente

ARTÍCULO 15º. El Cuerpo Docente estará conformado por Docentes Invitados y Estables.

- Docentes Estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad y los que provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como: dictado y evaluación de asignaturas, dirección o codirección de trabajo final y participación en proyectos de investigación, siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el Comité Académico, con los demás docentes y con los alumnos.
- Docentes Invitados: aquellos docentes que asuman el dictado de actividades curriculares de la carrera y cuyo aporte contribuirán a reforzar y completar áreas del conocimiento.



ARTÍCULO 16º. Todos los miembros del Cuerpo docente tendrán como función primordial, además del dictado del espacio curricular que le correspondiere o tema/s de éste, la orientación y el seguimiento de los estudios de los diplomandos/as/es.

ARTÍCULO 17º. La orientación la realizarán mediante:

- El diálogo fluido en el marco de cada asignatura, como fruto de la virtualidad y presencialidad.
- Las respuestas a consultas aclaratorias o ampliatorias, sea mediante el contacto personal u on-line.
- La selección y lectura bibliográfica, física o digital.

ARTÍCULO 18º. El seguimiento de los estudios del diplomando/a/e lo hará cada docente mediante la elaboración y presentación, a la Dirección de la Diplomatura, de un informe de las asignaturas considerando la actividad grupal e individual de los diplomandos/as/es.

Del Diplomando/a/e

ARTÍCULO 19º. Para ingresar a la Diplomatura los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de una Universidad Argentina, reconocida por autoridad competente, con título Licenciado en Enfermería u otro título de grado en el área de la Salud.

20



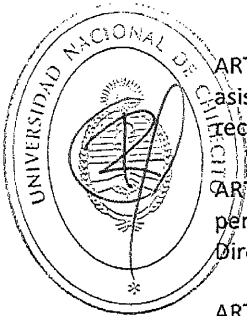
Universidad Nacional de Chilecito

267-20

- b) Ser egresado proveniente de Universidades Extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Chilecito, o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.
- c) Aprobar las condiciones de ingreso que establezca la carrera para la que se postula.

ARTÍCULO 20º. Todo candidato a la Diplomatura deberá realizar su inscripción dentro de los plazos establecidos cumplimentando lo siguiente:

- Solicitud de admisión a la carrera de la Diplomatura.
- Currículum Vitae donde conste su domicilio legal, estudios cursados y concluidos, cursos realizados, publicaciones, investigaciones, actividad laboral, tiempo del que dispone para cursar la carrera y otros antecedentes que el postulante considere relevantes.
- Certificado Analítico y fotocopia autenticada del Título de Grado y de Posgrado, si correspondiere, además de las respectivas certificaciones de publicaciones y cursos realizados.



ARTÍCULO 21º. Serán alumnos regulares aquellos diplomandos/as/es que alcancen el 80% de asistencia en cada asignatura y obtengan, en cada trabajo de cierre de la misma o en eventuales recuperaciones, una calificación mínima de siete (7) en escala de 10 puntos.

ARTÍCULO 22º. El diplomando/a/e que interrumpiere sus estudios durante dos (2) años o más, perderá la condición de alumno regular. La podrá recuperar aprobando las actividades que el Director/a y el Comité Académico de la carrera le establezcan para actualizar sus conocimientos.

ARTÍCULO 23º. Los alumnos de la carrera podrán solicitar el reconocimiento de cursos y actividades no contempladas en el plan de estudio, realizadas con anterioridad o en forma simultánea con el desarrollo de la carrera. El máximo de asignaturas reconocidas no podrá superar el treinta por ciento de carga horaria total establecido por el correspondiente plan de estudio, para el ciclo de materias y actividades de la carrera. La acreditación de dichas actividades estará a cargo del Comité Académico de la carrera, junto con la Director/a de la misma.

Del cursado

ARTÍCULO 24º. En cada asignatura el diplomando/a/e deberá:

- Cumplimentar las exigencias de pre-lecturas, presentación de trabajos en clase y elaboración de trabajos finales según las consignas impartidas por el docente.
- Participar de modo inducido y autónomo de modo tal que cada asignatura se enriquezca con el aporte de todos, conformando un verdadero espacio de discusión y aprendizaje.
- Entregar sus trabajos en las fechas acordadas con el Docente Responsable.

ARTÍCULO 25º. Los criterios de evaluación de cada asignatura serán los siguientes:

- Pertinencia en la presentación y en la discusión.
- Puntualidad en las presentaciones.

4



Universidad Nacional de Chilecito

267-20

- Claridad y rigurosidad conceptual.
- Lenguaje apropiado.
- Adecuado nivel de reflexión.
- Aporte personal.
- Coherencia lógica en la argumentación.
- Actualización de conocimientos e información, interpretada correctamente.
- Variedad en la bibliografía científica trabajada.
- El trabajo de cierre de cada seminario será una producción individual.

ARTÍCULO 26º. El diplomando/a/e que no obtuviere la calificación de aprobación, deberá rehacer el Trabajo Final dentro del lapso otorgado por el docente.

ARTÍCULO 27º. El diplomando/a/e que por tercera vez hubiere rehecho el trabajo final y no hubiere obtenido la nota mínima de aprobación, deberá recurrir el correspondiente Trabajo Final.

Del Trabajo Final del Diplomando/a/e

ARTÍCULO 28º. La asignatura de Trabajo Final deberá ser un trabajo de enfermería comunitaria en el cual se incluyan componentes de planificación e investigación. Tiene carácter individual. Deberá constituir una contribución, estrictamente personal y creativa, en atención a que el título de Diplomado de la UNDeC es el primer estadio en la formación de posgrado en enfermería social y comunitaria.

ARTÍCULO 29º. La asignatura de Trabajo Final contemplará el siguiente plan de trabajo:

- Título del proyecto, el que deberá ser conciso y coherente con el tema elegido.
- Antecedentes del tema propuesto, importancia del trabajo en la disciplina o área disciplinar.
- Objetivos del trabajo.
- Fundamentación de la elección del tema.
- Metodología de trabajo.
- Programa de estudio propuesto que signifique profundización del tema de investigación.
- Bibliografía.

ARTÍCULO 30º. El trabajo de Investigación realizado con la cursada de la asignatura "Trabajo Final de Investigación" será presentado ante la Dirección de la Carrera

ARTÍCULO 31º. El trabajo Final será evaluado por el docente responsable de la asignatura y otros dos docentes asignados al efecto.

ARTÍCULO 32º. La Carrera pondrá a disposición de los docentes evaluadores una grilla con las normas de evaluación.

Del Proceso de Evaluación

ARTÍCULO 33º. El Trabajo Final deberá reunir las siguientes condiciones:



Universidad Nacional de Chilecito

267-20

- a) Haber utilizado una metodología conducente al mejor logro de los objetivos perseguidos, logrando la coherencia entre la instancia conceptual y empírica.
- b) Ser una investigación de carácter individual.
- c) Estar escrita en un lenguaje pertinente y apropiado a la ciencia o saber respectivo del campo disciplinario de la enfermería social y comunitaria.
- d) Reunir las condiciones formales de un Trabajo de Investigación - Acción.
- e) Haber sido presentada una vez cumplidas todas las actividades académicas previstas.
- f) Estar impresa a doble espacio con interlineado 1.5. Fuente Times New Roman 12, con copia digital con formato no alterable.

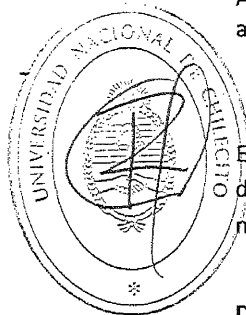
ARTÍCULO 34°. La Dirección de la Carrera receptara el Trabajo Final después de su aprobación.

Obtención del Título de Diplomado

ARTÍCULO 35°. Se otorgará el título de Diplomado Superior en Enfermería Social y Comunitaria al alumno que haya:

- a) cumplido con el 80% de asistencia a las actividades presenciales.
- b) aprobado la totalidad de las asignaturas previstas en el plan de estudio y el Trabajo Final.
- c) abonado la totalidad de las tasas compensatorias

En el diploma deberá constar el título de grado, el área de estudio y la unidad académica donde se desarrolló la carrera. Al dorso del mismo constara el título del trabajo final y la calificación del mismo.



DE LA EVALUACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 36°. La carrera deberá evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectándolas áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Director/a de la Carrera. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de la carrera.

Disposición de carácter General

ARTÍCULO 37°. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento deberán ser evaluadas y resueltas por el Director/a de la Carrera con el asesoramiento del Comité Académico.

[Firma manuscrita]